



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 110

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2021-00280-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Constructora Alpes S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 04 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 10 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 13 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$624.679.237,50), al 30 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 112

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2011-00415-00
DEMANDANTE: Ligia Tulia Castillo de la Cruz y otros
DEMANDADOS: Guillermo García Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 20 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 49) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 54). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$35.000.000, fecha de inicio 01/02/2021 (Día siguiente de la última liquidación aprobada, ID 18 cuaderno principal) al 30/11/2022 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	659
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 666.516,67



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 16.322.017
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.322.017
DEUDA TOTAL	\$ 51.322.017

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.349.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 682.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 2.028.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 679.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 2.703.516,67	\$ 35.000.000,00	\$ 675.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.379.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 675.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.054.516,67	\$ 35.000.000,00	\$ 675.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.733.516,67	\$ 35.000.000,00	\$ 679.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 5.409.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 675.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.081.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 672.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 6.760.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 679.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 7.446.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 686.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 8.139.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 693.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 8.853.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 714.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 9.574.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 721.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 10.316.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 11.079.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 763.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 11.866.516,67	\$ 35.000.000,00	\$ 787.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 12.685.516,67	\$ 35.000.000,00	\$ 819.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 13.536.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 850.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 14.428.516,67	\$ 35.000.000,00	\$ 892.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 15.356.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 927.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 16.322.016,67	\$ 35.000.000,00	\$ 966.000,00

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Última liquidación aprobada al 31/01/2021.	\$ 150.057.033
Intereses de Mora a partir del 01/02/2021 al 30/11/2022.	\$ 16.322.017
TOTAL	\$ 166.379.050

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$166.379.050), a corte 30 de noviembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 127

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00025-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA y FNG
DEMANDADOS: Enrique Motoa Constructora SAS y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Carolina Hernández Quiceno, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 102

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00300-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: José Luis Salazar Restrepo
Carlos Eduardo Salazar Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 02) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 07). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Pagaré No.555600472.

CAPITAL	
VALOR	\$ 332.007.695

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-nov-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	647
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 3.541.415,41



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 145.378.423
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 332.007.695
SALDO INTERESES	\$ 145.378.423
DEUDA TOTAL	\$ 477.386.118

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 10.048.766,23	\$ 332.007.695,00	\$ 6.507.350,82
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 16.489.715,52	\$ 332.007.695,00	\$ 6.440.949,28
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 23.030.267,11	\$ 332.007.695,00	\$ 6.540.551,59
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 29.504.417,16	\$ 332.007.695,00	\$ 6.474.150,05
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 35.945.366,44	\$ 332.007.695,00	\$ 6.440.949,28
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 42.353.114,96	\$ 332.007.695,00	\$ 6.407.748,51
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 48.760.863,47	\$ 332.007.695,00	\$ 6.407.748,51
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 55.168.611,98	\$ 332.007.695,00	\$ 6.407.748,51
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 61.609.561,27	\$ 332.007.695,00	\$ 6.440.949,28
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 68.017.309,78	\$ 332.007.695,00	\$ 6.407.748,51
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 74.391.857,52	\$ 332.007.695,00	\$ 6.374.547,74
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 80.832.806,81	\$ 332.007.695,00	\$ 6.440.949,28
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 87.340.157,63	\$ 332.007.695,00	\$ 6.507.350,82
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 93.913.909,99	\$ 332.007.695,00	\$ 6.573.752,36
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 100.686.866,97	\$ 332.007.695,00	\$ 6.772.956,98
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 107.526.225,48	\$ 332.007.695,00	\$ 6.839.358,52
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 114.564.788,62	\$ 332.007.695,00	\$ 7.038.563,13
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 121.802.556,37	\$ 332.007.695,00	\$ 7.237.767,75
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 129.272.729,51	\$ 332.007.695,00	\$ 7.470.173,14
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 137.041.709,57	\$ 332.007.695,00	\$ 7.768.980,06
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 145.378.423,56	\$ 332.007.695,00	\$ 8.336.713,22

2. Pagaré No.9000574422.

CAPITAL	
VALOR	\$ 161.243.808

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-jun-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	449
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 2.904.538,46

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 49.828.099
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 161.243.808
SALDO INTERESES	\$ 49.828.099
DEUDA TOTAL	\$ 211.071.907

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.016.543,95	\$ 161.243.808,00	\$ 3.112.005,49
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 9.144.673,83	\$ 161.243.808,00	\$ 3.128.129,88
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 12.256.679,32	\$ 161.243.808,00	\$ 3.112.005,49
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 15.352.560,44	\$ 161.243.808,00	\$ 3.095.881,11
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 18.480.690,31	\$ 161.243.808,00	\$ 3.128.129,88
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 21.641.068,95	\$ 161.243.808,00	\$ 3.160.378,64
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 24.833.696,35	\$ 161.243.808,00	\$ 3.192.627,40
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 28.123.070,03	\$ 161.243.808,00	\$ 3.289.373,68
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 31.444.692,48	\$ 161.243.808,00	\$ 3.321.622,44
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 34.863.061,21	\$ 161.243.808,00	\$ 3.418.368,73
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 38.378.176,22	\$ 161.243.808,00	\$ 3.515.115,01
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 42.006.161,90	\$ 161.243.808,00	\$ 3.627.985,68
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 45.779.267,01	\$ 161.243.808,00	\$ 3.773.105,11
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 49.828.099,54	\$ 161.243.808,00	\$ 4.048.832,01

3. Pagaré No.9000574422-6794.

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.466.394

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-jun-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	449
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 368.667,98

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 6.324.593
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.466.394
SALDO INTERESES	\$ 6.324.593
DEUDA TOTAL	\$ 26.790.987

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 763.669,38	\$ 20.466.394,00	\$ 395.001,40
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.160.717,43	\$ 20.466.394,00	\$ 397.048,04
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.555.718,83	\$ 20.466.394,00	\$ 395.001,40
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.948.673,60	\$ 20.466.394,00	\$ 392.954,76
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.345.721,64	\$ 20.466.394,00	\$ 397.048,04
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 2.746.862,96	\$ 20.466.394,00	\$ 401.141,32
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 3.152.097,56	\$ 20.466.394,00	\$ 405.234,60
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 3.569.612,00	\$ 20.466.394,00	\$ 417.514,44
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.991.219,72	\$ 20.466.394,00	\$ 421.607,72
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 4.425.107,27	\$ 20.466.394,00	\$ 433.887,55
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 4.871.274,66	\$ 20.466.394,00	\$ 446.167,39
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 5.331.768,53	\$ 20.466.394,00	\$ 460.493,87
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.810.682,14	\$ 20.466.394,00	\$ 478.913,62
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 6.324.593,52	\$ 20.466.394,00	\$ 513.911,15

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 513.717.897
Intereses de Mora	\$ 201.531.115
TOTAL	\$ 715.249.012

Examinado la cuenta administrada por la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID Títulos – Carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS MCTE (\$715.249.012), a corte 31 de agosto del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 103

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00445-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Paulo Fernando Millán Balcázar
Harvey Millán Varela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 02) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 08). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 254670324:

CAPITAL	
VALOR	\$ 201.844.816

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jun-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	425
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 519.413,99



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 59.258.274
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 201.844.816
SALDO INTERESES	\$ 59.258.274
DEUDA TOTAL	\$ 261.103.090

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.415.018,94	\$ 201.844.816,00	\$ 3.895.604,95
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 8.330.808,37	\$ 201.844.816,00	\$ 3.915.789,43
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 12.226.413,32	\$ 201.844.816,00	\$ 3.895.604,95
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 16.101.833,79	\$ 201.844.816,00	\$ 3.875.420,47
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 20.017.623,22	\$ 201.844.816,00	\$ 3.915.789,43
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 23.973.781,61	\$ 201.844.816,00	\$ 3.956.158,39
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 27.970.308,97	\$ 201.844.816,00	\$ 3.996.527,36
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 32.087.943,21	\$ 201.844.816,00	\$ 4.117.634,25
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 36.245.946,42	\$ 201.844.816,00	\$ 4.158.003,21
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 40.525.056,52	\$ 201.844.816,00	\$ 4.279.110,10
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 44.925.273,51	\$ 201.844.816,00	\$ 4.400.216,99
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 49.466.781,87	\$ 201.844.816,00	\$ 4.541.508,36
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 54.189.950,56	\$ 201.844.816,00	\$ 4.723.168,69
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 59.094.779,59	\$ 201.844.816,00	\$ 5.068.323,33

2. Pagaré No. 16288593:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.080.728

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-oct-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	303
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES	\$ 11.623,33
------------------	---------------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 1.953.174
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.080.728
SALDO INTERESES	\$ 1.953.174
DEUDA TOTAL	\$ 11.033.902

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 187.789,45	\$ 9.080.728,00	\$ 176.166,12
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 365.771,72	\$ 9.080.728,00	\$ 177.982,27
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 545.570,14	\$ 9.080.728,00	\$ 179.798,41
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 730.816,99	\$ 9.080.728,00	\$ 185.246,85
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 917.879,98	\$ 9.080.728,00	\$ 187.063,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.110.391,42	\$ 9.080.728,00	\$ 192.511,43
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.308.351,29	\$ 9.080.728,00	\$ 197.959,87
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.512.667,67	\$ 9.080.728,00	\$ 204.316,38
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.725.156,70	\$ 9.080.728,00	\$ 212.489,04
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.945.818,39	\$ 9.080.728,00	\$ 228.017,08

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 210.925.544
Intereses de Mora	\$ 61.211.448
TOTAL	\$ 272.136.992

Examinado la cuenta administrada por la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID Títulos – Carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos setenta y dos millones ciento treinta y seis mil novecientos noventa y dos PESOS MCTE (\$272.136.992), a corte 31 de agosto del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 104

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00041-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Simón Andrés Kabalan Rached
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 03 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 19,20,21 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID no títulos carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$2.382.226.432), al 03 de junio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 113

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00282-00
DEMANDANTE: Francisco José Villada Arias
DEMANDADOS: José de Jesús Baena Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 06 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 04-05), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 34 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$186.680.500), al 30 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 095

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00337-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Combustibles Industriales y Comerciales Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 29 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad demandada COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida no surtirá efectos, por haberse aceptado solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

Continuando con la secuencia procesal y, atendiendo a que el perito EDUARDO SALCEDO MOSQUERA, guardó silencio ante el nombramiento realizado por este despacho, se relevará del cargo encomendado y en su lugar, se nombrará otro auxiliar de la justicia del listado del Registro Nacional de Avaluadores vigente para la presente anualidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad demandada COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA, NO SURTE EFECTO LEGAL por haberse aceptado solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001400303520220009800.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor EDUARDO SALCEDO MOSQUERA.

TERCERO: DESIGNAR como perito evaluador de los establecimientos de comercio Combustibles Industriales y Comerciales Ltda. Nit. 900.049.808 -0, Green Energi Colombia Ltda. Nit. 900-243-680 -6 y Distribuidora Minorista de Combustibles S.A.S Nit. 900.301.012 -5 y los bienes muebles que lo componen al señor CHRISTIAM ARMANDO VEGA MARTÍNEZ quien podrá ser contactado en el correo electrónico: chrivega21@hotmail.com, teléfono: 300 651 9113. La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P. Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia.

CUARTO: ORDENAR por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 096

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00417-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Jorge Enrique Martínez Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado judicial del extremo activo, con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

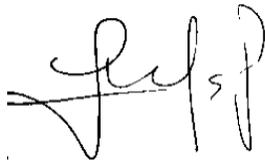
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de dineros en entidades financieras. 	<p>Folio 5 Cuaderno de Medidas Cautelares – Auto # 237 del 09-09-2014 – Oficio circular No. 1974 del 09-09-2014.</p>
--	--

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 097

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00417-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Jorge Enrique Martínez Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023)

En atención a que, en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago total realizado por el demandado, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 114

RADICACIÓN: 76001-31-03-018-2021-00040-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda – F.N.G.
DEMANDADOS: Industrias Creares S.A.S.- Henry Camilo Ortiz Villamil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A (ID 003), sin que ésta hubiese sido objetada (ID 008), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 32 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el demandante Banco Davivienda (ID 27 carpeta de origen), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante F.N.G por valor de (\$138.787.521) al 07 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO - No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO - Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por el demandante Banco Davivienda visible en el ID. 027 de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 176

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00199-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Serviaire Del Pacifico SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 30) en el que Flor de María Castañeda Gamboa en su calidad de conciliadora designada por el Centro de Conciliación FUNDAFAS para el trámite de negociación de deudas insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Patricia Rivera Castaño - por quién el presente proceso se suspendió mediante providencia fechada a 15 de febrero de 2021- en el que indica que *“teniendo en cuenta la etapa de cumplimiento del acuerdo de la deudora insolvente PATRICIA RIVERA, solicito al Despacho, se ordene la entrega de los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho de origen o de este Despacho, a la insolvente señora PATRICIA RIVERACASTAÑO C.C. 66.829.243.”*

Considerando que una vez aceptado el trámite de insolvencia será el Centro de Conciliación quien deberá definir las disposiciones que regirán el acuerdo de pago, atendiendo a las circunstancias y posibilidades del deudor y, comunicarlas a este despacho para su acatamiento, y teniendo en cuenta que los depósitos solicitados aún se encuentran en la cuenta judicial del Juzgado de origen, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- Radicación: 76-001-31-03-019-2019-00199-00
- Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.043.313-7
- Demandados: Patricia Rivera Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.829.243
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 099

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00199-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Serviaire del Pacífico S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora presentó memorial al despacho, a través del cual solicitó se decrete el embargo de los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada en diferentes entidades financieras; no obstante, se evidencia que dicha cautela fue ordenada por auto # 1571 del 6 de diciembre de 2019, librándose el oficio circular No. 63 del 22 de enero de 2020, el cual se evidencia fue debidamente diligenciado.

De esa manera, la togada deberá estarse a lo resuelto en aquel proveído.

Finalmente, se aclara a la peticionaria que deberá asumir la carga procesal de establecer si el oficio circular fue radicado en todas las entidades requeridas, si se obtuvo respuesta de cada una de ellas y, de ser necesario, solicitar la actualización del mismo para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTÉSE la apoderada de la parte actora a lo resuelto por auto # 1571 del 6 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1571

Proceso Ejecutivo

RAD: 760013103009-2019-00199-01

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

(2019)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la abogada que representa judicialmente los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. solicita el decreto de medidas cautelares, este despacho advierte que tal petición se aviene a derecho, por lo que procederá resolviéndola de manera favorable.

Con lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P en concordancia con el artículo 599 ibidem, se decretará el embargo y retención de los dineros que los demandados SERVIAIRE DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con Nit No. 900625601-4 y PATRICIA RIVERA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.829.243, tenga depositados por cualquier concepto en las diferentes entidades financieras reseñadas por la entidad actora.

Igualmente se decretará el embargo y secuestro de las sumas de dinero que las partes demandadas tengan depositadas en las siguientes cuentas bancarias:

Cuenta corriente No. 997760 Banco Davivienda, Cuenta Corriente No. 998156 – Banco Davivienda y la cuenta corriente No. 287694 del Banco BCSC.

Finalmente se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVIAIRE DEL PACIFICO S.A.S. identificado con matrícula No. 873514-2 ubicado en la Avenida 6 Norte No. 27-69 de Cali. (Fl. 4-6 Cdo. 1).

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que SERVIAIRE DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con Nit No. 900625601-4 y

PATRICIA RIVERA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.829.243, tenga depositados por cualquier concepto en las diferentes entidades financieras reseñadas por la entidad actora. Límitese el embargo hasta la suma de \$200.000.000. Se advierte que en caso de que la medida resulte positiva se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que SERVIAIRE DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con Nit. No. 900625601-4 y PATRICIA RIVERA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.829.243 tengan depositadas en las siguientes cuentas bancarias: Cuenta corriente No. 997760 del Banco Davivienda, Cuenta Corriente No. 998156 del Banco Davivienda y la cuenta corriente No. 287694 del Banco BCSC. Oficiese.

Límitese el embargo hasta la suma de \$200.000.000. Se advierte que en caso de que la medida resulte positiva se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado SERVIAIRE DEL PACÍFICO S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria No. 873514-2 ubicado en la Avenida 6 Norte No. 27-69 de Cali. Oficiese.

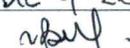
NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE


GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic 9 - 2019


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria